

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS, CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL ÁMBITO LABORAL PARA LOS AÑOS 2018 Y 2019

El Decreto 58/2018, de 21 de mayo, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, mantiene en la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda las competencias en materia de empleo, entre las que se incluye la formación profesional para el empleo, siendo la Dirección General de Formación la competente en la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados, donde se enmarca esta convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas, en cumplimiento de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Por Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

En la presente orden se convocan subvenciones en el ámbito de la Comunidad de Madrid para la financiación de acciones de formación de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del sistema de formación para el empleo en el ámbito laboral, para los años 2018 y 2019.

RESUELVO

Primero.- Objeto.

1. Se convocan subvenciones, de línea II, para la financiación de acciones de formación, impartidas en modalidad presencial y conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, para los años 2018 y 2019.
2. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo previsto en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.
3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la anulación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.



Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades de formación, públicas o privadas, titulares de centros acreditados por la Administración Pública competente, para impartir en la Comunidad de Madrid las especialidades de certificado de profesionalidad solicitadas.
2. Las entidades de formación solicitantes de subvención deberán cumplir con los requisitos para ser beneficiario de subvenciones públicas, establecidos en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Las entidades de formación deberán encontrarse, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, en situación de alta en el registro de centros y entidades de formación, y disponer de al menos un centro de formación ubicado en la Comunidad de Madrid.
4. La acreditación se comprobará de oficio mediante consulta directa al registro de centros y entidades de formación acreditadas y/o inscritas de la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, a partir de la información recogida en el anexo de la solicitud de subvención. Quedarán excluidas las entidades de formación cuyos centros estén en suspensión temporal o en baja definitiva, en el citado registro, cualquiera que sea su causa.
5. Las Entidades de formación deberán acreditar que, en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria, han dispuesto de una plantilla media de, al menos dos trabajadores a tiempo completo o su equivalente a tiempo parcial.
6. En ningún caso se podrá subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tercero.- Personas destinatarias de las acciones formativas

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas subvencionadas en esta orden las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Su participación será al menos del 90 por ciento respecto del total de personas trabajadoras que inicien la formación. Asimismo, podrán participar las personas trabajadoras ocupadas hasta un máximo del 10 por ciento del total de participantes que inicien la formación.
2. La situación laboral en que se hallen los participantes, al inicio de la formación, determinará su consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido en el punto anterior.
3. No podrán participar en las acciones formativas reguladas en esta orden los trabajadores de las Administraciones públicas.
4. Ninguna persona destinataria de la formación regulada en esta convocatoria, podrá participar simultáneamente en dos o más acciones formativas financiadas por la Consejería de



Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, en el marco de los programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

5. La preselección de candidatos se realizará por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, a través de su red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos. Los beneficiarios de las subvenciones seleccionarán, entre los preseleccionados, a los participantes en las acciones formativas.

6. Para el acceso a la formación de los certificados de profesionalidad, los participantes deben reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 20.2.a), b), c), d) y e), o f) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero. Para los participantes que no reúnan los requisitos anteriores, se habilita a los centros para la realización de pruebas de competencia clave, según lo dispuesto en el citado artículo.

Cuarto.- Financiación.

1. Para la financiación de esta convocatoria se destinarán créditos presupuestarios que se imputarán al programa 241A-Formación para el empleo, subconcepto 47201-Plan de Formación Profesional Ocupacional, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, y en los correspondientes para el año 2019.

2. La cuantía máxima estimada queda fijada en 140.000.000€, de los cuales corresponderá 70.000.000€ al presupuesto de 2018 y 70.000.000€ al presupuesto del 2019.

3. Se podrá incrementar, con una cantidad adicional la cuantía fijada en el punto segundo de este apartado de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

4. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, distribuidos territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

Quinto.- Cuantía de la subvención

1. La subvención a conceder para cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de formación, por quince alumnos a subvencionar y por el importe del módulo económico fijado para cada especialidad.

Para los módulos formativos, el módulo económico está determinado en la Relación de Acciones Formativas de certificado de profesionalidad (Anexo II a esta Orden). Para los módulos de prácticas, el módulo económico es de 2,00 € por hora de prácticas realizada.

2. La cuantía de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.



Sexto.- Oferta formativa.

1. En el anexo II de esta orden se incluye la Relación de Acciones Formativas de certificado de profesionalidad que conformarán la oferta formativa. Para lo que se tendrá en cuenta las necesidades y demandas formativas actuales, así como las prioridades de formación identificadas en la investigación para el análisis y diagnóstico de los requerimientos de cualificación en las empresas de la Comunidad de Madrid.

En la relación se establece la prioridad de las especialidades formativas, clasificadas de la letra “A” a la letra “E”, siendo las identificadas con “A”, las de máxima prioridad, y las identificadas con la letra “E” las de prioridad más baja. Así como la duración en horas de las acciones formativas y el módulo económico de subvención por hora y participante.

2. Con carácter previo a la resolución de la convocatoria, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda determinará la oferta formativa, para personas trabajadoras desempleadas de la Comunidad de Madrid, de entre las especialidades formativas del Anexo II de esta orden, fijando el número de ediciones por especialidad a impartir.

3. Las especialidades de la oferta formativa, se concederán como certificados de profesionalidad completos a impartir de forma modular. Los módulos formativos, de cada certificado de profesionalidad, se impartirán de forma ordenada y secuencial iniciándose con el módulo primero del certificado de profesionalidad, finalizando con el módulo de formación práctica en centros de trabajo, para cuya impartición cada participante deberá tener superados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad.

Séptimo.- Presentación de la solicitud de subvención.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de aquella en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo previsto en Anexo I de esta Orden, y deberá ir firmada por el o los representantes legales de la entidad de formación solicitante.

3. En el documento de solicitud de especialidades de Certificado de Profesionalidad, Anexo I.a, la entidad de formación relacionará las especialidades de certificado de profesionalidad que solicita por orden de prioridad, el centro de formación donde se quiere impartir cada una, así como el número de ediciones solicitadas para cada prioridad.

4. Cada entidad de formación podrá solicitar como máximo dos ediciones de un mismo certificado de profesionalidad por centro de formación. El orden de preferencia que se fije en la solicitud, será uno de los criterios de ordenación a tener en cuenta en el procedimiento de concesión de la subvención descrito en el apartado noveno de esta orden.



5. Las especialidades solicitadas deberán estar incluidas en la Relación de Acciones Formativas de certificado de profesionalidad (Anexo II a esta Orden).

6. La solicitud de subvención para cada edición se entenderá realizada para 15 alumnos. Si bien los grupos se podrán constituir según se especifica en el artículo 11 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

7. Los interesados deberán proceder conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en concreto establecen lo siguiente:

a) Si el solicitante es una persona jurídica estará obligado a realizar la solicitud y presentación de documentos solamente por medios electrónicos.

b) Si el solicitante es una persona física podrá, a su elección, realizar la solicitud y presentación de documentos presencialmente o por medios electrónicos.

El Lugar de presentación de las solicitudes y documentación, en el caso de personas jurídicas, y para personas físicas que elijan la presentación por medios electrónicos, en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para las personas físicas que opten por la presentación presencial, será en el Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, mediante los medios telemáticos implementados en la página web institucional de la Comunidad de Madrid <http://comunidad.madrid> o en cualquier otro de los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de tramitación electrónica es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el caso de las personas jurídicas, que se encuentran entre los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.



Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”, “Aportación de Documentos”.

8. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

9. Hasta la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, los solicitantes podrán desistir de su solicitud, entendiéndose que lo hacen a la totalidad de ediciones de certificados de profesionalidad solicitadas en ella. En ningún caso se podrán hacer desistimientos parciales. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y preferentemente mediante escrito firmado por los representantes de la entidad, y se remitirá según se indica en el punto 7 de este apartado.

Octavo.- Documentos que acompañan a la solicitud de subvención y declaraciones responsables

1. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Para acreditar al representante de la entidad de formación:

Bastanteo del poder del representante de la entidad de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En el caso de Entidades y otros Organismos públicos, el bastanteo podrá ser sustituido por una certificación del Secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de la misma y que se encuentra vigente en la fecha de expedición. Los Organismos públicos, junto con la certificación deberán presentar una copia de los Estatutos del Organismo en los que se encuentren especificadas sus competencias.

Cuando el titular jurídico de la entidad de formación sea una Administración Pública o un Organismo perteneciente a ésta, deberá presentar una certificación del titular o de la persona con capacidad legal para expedirla, en la que conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.



b) Para acreditar la plantilla media de trabajadores de la entidad de formación:

Se deberá aportar el Informe de Vida Laboral de la Empresa de la entidad de formación solicitante (VILEM), de todos los códigos de cuenta de cotización, relativo a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Si el solicitante es una sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado y el personal disponible no se encuentra afiliado al Régimen General de la Seguridad Social, se acreditará la plantilla media exigida mediante Informe de Vida Laboral de los socios trabajadores referidos a los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y libro de socios.

c) Para acreditar la experiencia global y específica de las entidades de formación, el porcentaje de ejecución de las acciones formativas, así como la participación en acciones de formación con compromiso de contratación:

Certificados o documentos acreditativos, emitidos por la administración competente, relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2014, 2015, 2016, en los que se incluyan los siguientes datos,

- Año de la programación.
- Especialidad formativa o certificado de profesionalidad.
- Modalidad de impartición: presencial, teleformación o mixta.
- Horas de duración de la acción formativa.
- Tipo de financiación de la acción formativa: pública o privada.
- Número de acciones formativas concedidas por especialidad y año de programación.
- Número de acciones formativas impartidas por especialidad y año de programación.

En el caso de acreditar la ejecución de acciones de formación con compromiso de contratación se deberá aportar el documento, emitido por la administración competente, en el que se identifique el cumplimiento de dicho compromiso.

Para las acciones de formación para el empleo en el ámbito laboral concedidas o autorizadas por la Comunidad de Madrid, se consultarán de oficio los datos existentes en la Dirección General de Formación, no siendo necesaria la aportación de documentación, salvo requerimiento expreso.

d) Para acreditar la implantación de un modelo o sistema de calidad:

Se deberá aportar el certificado acreditativo, vigente a fecha de publicación de la convocatoria, emitido por cualquier entidad de certificación en la materia u Organismo competente.



2. La entidad de formación deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención, relativas a:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Noveno.- Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1. Cada entidad de formación será valorada de forma independiente para cada una de las especialidades para las que solicite subvención.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

Criterio 1.- Experiencia específica de la entidad de formación en la impartición de la especialidad de certificado de profesionalidad solicitada, en el marco de la formación para el empleo en el ámbito laboral. Hasta un máximo de 35 puntos.

Criterio 2.- Experiencia global de la entidad de formación en la impartición de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral de cualquier familia profesional, excluida la experiencia específica valorada en del criterio 1. Hasta un máximo de 25 puntos.

Serán reglas comunes para la valoración de los criterios 1 y 2 las siguientes:

Se valorará el número de horas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, de carácter presencial, efectivamente impartidas por la entidad de formación, autorizadas o financiadas por la Administración competente, incluida la formación de certificados de



profesionalidad impartidos a iniciativa privada, en convocatorias públicas de los años 2014, 2015, 2016.

Se calculará aplicando la fórmula $\frac{Hd \cdot P}{1000}$, donde Hd son las horas de experiencia y P son los puntos por cada mil horas de formación: 0,35 para la experiencia específica y 0,25 para la experiencia global. El resultado calculado se aplicará a cada criterio redondeado a cuatro decimales.

Las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el periodo valorado, tendrán en estos criterios la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí tuvieran experiencia.

No será objeto de valoración la experiencia basada en el mero alquiler de las instalaciones del centro de formación de la entidad solicitante para la impartición de acciones formativas.

La experiencia en la impartición se valorará en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el apartado octavo 1.c) de esta orden, y de oficio mediante consulta de los datos existentes en la Dirección General de Formación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Criterio 3.- Participación de las entidades de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación y hayan cumplido con el citado compromiso. Hasta un máximo de 5 puntos.

Para la asignación de puntos se aplicará la escala:

- Mayor o igual al 75% y hasta el 100% de cumplimiento: 5 puntos
- Mayor o igual al 50% y menor al 75% de cumplimiento: 2,5 puntos
- Menos del 50% de cumplimiento: 0 puntos

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta las acciones de formación con compromiso de contratación concedidas en los años 2014, 2015.

El cumplimiento del compromiso de contratación en acciones de formación subvencionadas por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, se comprobará de oficio consultando los datos existentes en la Dirección General de Formación. Fuera de este ámbito geográfico, se puntuará este criterio en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el apartado octavo 1.c) de esta orden.

Criterio 4.- Evaluación global de la entidad de formación por la impartición de acciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en convocatorias públicas de los años 2014, 2015 y 2016. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se calculará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas de la entidad en la Comunidad de Madrid, y se proporcionará el valor obtenido a una escala de 0 a 10. Asignándose a cada entidad el valor resultante redondeado a cuatro decimales.



Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la información obtenida de oficio por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, procedente de las bases de datos de gestión de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las entidades de formación que, habiendo impartido formación valorable, no tengan puntuación en este criterio, bien porque no hayan sido evaluadas, bien porque hayan desarrollado la actividad fuera de la Comunidad de Madrid, se les asignará la media de la evaluación obtenida por todas las entidades de formación evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias.

Criterio 5.- Grado de ejecución de las acciones formativas. Se valorará el número de acciones formativas realmente realizadas en relación a las concedidas en las convocatorias de subvención de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2014, 2015, 2016. Hasta un máximo de 20 puntos.

Al porcentaje de ejecución calculado, para la asignación de puntos, se aplicará la escala:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos
- Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución: 15 puntos
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución: 10 puntos
- Menos del 70% de ejecución: 0 puntos

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en los años 2014, 2015 y 2016, se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades en este apartado.

Criterio 6.- Valoración de la acreditación de un sistema o modelo externo de calidad para actividades de formación, vigente a fecha de publicación de la convocatoria. Asignándose 5 puntos a las entidades que cumplan este criterio.

Décimo.- Procedimiento de valoración, ordenación y concesión de subvención.

1. Se le concederá la subvención a las entidades de formación, previa valoración y ordenación de las solicitudes conforme a los criterios objetivos y al procedimiento establecido en esta convocatoria.
2. Se establece un límite máximo de subvención de 1.200.000 euros a conceder por beneficiario. Así mismo, por cada centro de formación se aplicará un límite máximo de 450.000 euros de subvención para la impartición de las acciones formativas.
3. La concesión de las diferentes ediciones de cada especialidad se realizará ajustada a la oferta formativa de la Comunidad de Madrid que, con carácter previo, haya sido aprobada por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
4. El procedimiento de concesión se iniciará por las especialidades de máxima prioridad (A), asignándose las acciones formativas a las entidades con mayor puntuación, para pasar a continuación al siguiente grupo de prioridad, finalizando con las acciones formativas de prioridad (E).



5. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, se procederá a denegar la primera de las presentadas, admitiendo, si cumple las condiciones para ello, únicamente la presentada, dentro del plazo, en último lugar.

6. Se procederá a denegar las solicitudes que excedan de dos ediciones de una misma especialidad a impartir en el mismo centro de formación.

7. Mediante la aplicación de los criterios que se señalan en el apartado anterior, y en su caso de las normas de la Comisión de Evaluación regulada en el apartado undécimo de esta orden, se asignará a cada entidad de formación la puntuación que le corresponda para cada una de las especialidades para las que haya solicitado subvención.

8. Ordenación: una vez obtenidos los puntos de valoración para cada especialidad, se realizará la ordenación de las solicitudes teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se comenzará ordenando, de mayor a menor puntuación, la primera edición de cada especialidad, según los puntos obtenidos por cada solicitante en la valoración de la misma.

En caso de que se produzca un empate en la puntuación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.

Para una misma entidad de formación y una misma especialidad, se ordenaran según la preferencia definida en la solicitud de subvención, anexo I.a de esta orden.

b) Tras la ordenación de la primera edición se procederá, en su caso, a la ordenación de la segunda edición solicitada con el mismo criterio establecido para la primera.

9. Asignación, selección y denegación: se iniciará por el nivel de muy alta prioridad (A) y una vez cerrado el proceso, se pasará al siguiente nivel (B), y así sucesivamente hasta el último nivel ofertado.

a) Inicialmente se asignará de forma provisional la oferta formativa, atendiendo al orden resultante del punto 8 de este apartado, a las entidades de formación para las especialidades y ediciones solicitadas.

b) A continuación se aplicarán los límites recogidos en el punto 2 de este apartado, denegando las especialidades de los centros de formación y titulares jurídicos que superen dichos límites.

c) Se seleccionarán, en primer lugar, las especialidades en las que las entidades de formación hayan resultado mejor puntuadas y, para una misma entidad, se tendrá en cuenta en segundo lugar el orden de preferencia recogido en el anexo I.a, de solicitud de especialidades de certificado de profesionalidad, presentado.

En igualdad de condiciones para distintas entidades de formación, se utilizará como norma de desempate el mayor valor del dato que haya servido de base para la puntuación de cada



uno de los criterios de valoración, por el orden en que se enumeran. De continuar el empate, se priorizarán las solicitudes que hayan tenido entrada en el registro en una fecha y hora anterior. De no constar la hora en el sello del registro en el que fue presentada la solicitud, se considerará hora de entrada las 23:59 del día de su presentación.

d) Quedarán denegadas provisionalmente todas las especialidades previamente asignadas a las entidades de formación y no seleccionadas conforme a lo dispuesto en párrafos anteriores.

e) Las especialidades seleccionadas conformarán la adjudicación de la oferta formativa. En caso de que sea necesario, se volverá a realizar el proceso desde el punto 9.a), de este apartado, para completar la selección de entidades de formación que impartirán las especialidades, de la oferta formativa, que no hayan resultado asignadas en una primera iteración. Excluyéndose previamente todas las especialidades que, de ser asignadas, superarían el límite máximo a conceder por beneficiario o por centro de formación, independientemente de la prioridad que tuvieran en la solicitud. El proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta la adjudicación de la oferta formativa al completo, para cada nivel de prioridad.

10. Se concederá subvención a las entidades de formación que se seleccionen para la impartición de las ediciones de cada especialidad de certificado de profesionalidad recogidas en la Oferta Formativa.

Undécimo.- Instrucción y resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación.
2. Se señala la página Web de la Comunidad de Madrid, www.madrid.org, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones, surtiendo sus mismos efectos, según lo establecido en el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una vez examinada la documentación presentada, si se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la solicitud o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado para que subsane o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. Transcurrido el plazo de subsanación, y previo a la evaluación de solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiario. A continuación se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Formación o persona en quien delegue, e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la Dirección General



competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha Dirección General. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

6. La Comisión de Evaluación aprobará las normas de aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como un informe que incluirá las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, ordenación y la propuesta de concesión.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará Propuesta de Resolución Provisional, que será publicada, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

8. Los interesados propuestos como beneficiarios, que hubieran hecho constar la oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento obtenga mediante consulta el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.

9. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo, elevará la Propuesta de Resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada

10. La Orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, el plazo máximo de inicio y fin de la formación, la posibilidad de ampliar o no los plazos fijados y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1a. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Contra la Orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

13. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.



14. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

Duodécimo.- Anticipo

1. Para cada acción formativa concedida, los beneficiarios podrán solicitar el anticipo de la subvención según se establece en el artículo 19 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

2. Para la solicitud de anticipo de cada subvención se deberá cumplimentar el modelo Anexo III de esta orden. En dicha solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- Que la acción formativa para la que se solicita el anticipo no ha finalizado a fecha de la solicitud.

3. El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvenciones, se consultarán de oficio, salvo que la entidad solicitante no autorice su consulta, debiendo aportarlos expresamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de optar por las modalidades de anticipo en las que se requiera haber iniciado la acción formativa, el interesado formulará la declaración responsable del inicio de la actividad, prevista en el anexo III, indicando la fecha de inicio de la misma.

5. Los anticipos que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo establecido de tres meses, a contar desde la fecha de presentación por el beneficiario de la solicitud de anticipo.

Decimotercero.- Determinación de la subvención a liquidar y subvención a percibir

1. La subvención máxima a liquidar de la acción formativa se determinará por la suma de la subvención a liquidar de cada uno de los módulos del certificado de profesionalidad.



La subvención a liquidar de los módulos formativos se determinará por el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos finalizados por el importe económico del módulo.

La subvención a liquidar del módulo de prácticas se determinará por la suma de las horas totales de prácticas realizadas por el módulo económico.

2. Los certificados de profesionalidad se impartirán de forma modular, considerándose alumnos finalizados los definidos en el artículo 20.2 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral. En ningún caso podrán considerarse más de 15 alumnos finalizados en cada módulo formativo.

3. La subvención a percibir por cada acción formativa vendrá determinada por los gastos subvencionables debidamente justificados y pagados, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía máxima de la subvención a liquidar.

4. La cantidad a abonar al beneficiario de la subvención, o en su caso a reintegrar por el mismo, como consecuencia de la liquidación de la acción formativa vendrá determinada por la subvención a percibir y las minoraciones por los incumplimientos recogidos en el artículo 25 de la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

5. La subvención a percibir no podrá ser superior a la subvención establecida en la resolución de concesión para quince alumnos.

Decimocuarto.- Justificación y liquidación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará a través de cuenta justificativa. Según lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y no tendrá que ir acompañada de informe de auditor.

El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado se realizará previa liquidación y justificación de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad, en el plazo de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

2. Para la justificación de gastos y pagos, así como para la aplicación de límites en costes directos y en costes indirectos, se atenderá a lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.



3. El plazo de presentación, de la declaración de gastos y liquidación de la subvención junto a la cuenta justificativa de la subvención, será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del módulo de prácticas de la acción formativa. La declaración de gastos y liquidación se presentará de forma individualizada para cada acción formativa.

4. La declaración de gastos y liquidación de la subvención se formalizará en el modelo anexo IV a esta orden, firmada por el representante de la entidad de formación. En ella se incluirá, los datos de identificación de la entidad de formación, la declaración de los gastos generados por la acción formativa, realizando una autoliquidación con desagregación de los costes declarados. En el documento se formularán las siguientes declaraciones responsables:

- Realización del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- En relación con la actividad subvencionada, si se ha obtenido o no otras ayudas concurrentes, y declaración de las mismas.

5. El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, a los efectos de obtener subvenciones, se consultarán de oficio, salvo que la entidad solicitante no autorice su consulta, debiendo aportarlos expresamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

8. La solicitud de liquidación deberá ir acompañada de los siguientes documentos y se ajustará a lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de la acción formativa con los criterios de imputación utilizados, deberá ser detallada y exhaustiva. Cuando los gastos sean imputados proporcionalmente a varias acciones formativas, se deberá incluir un cuadro explicativo en el que figure desglosado los porcentajes e importes aplicados a cada acción formativa.



c) Relación de costes de retribución de los formadores, según modelo anexo V a esta orden. Junto con la relación se remitirán todos los documentos acreditativos del gasto y del pago, así como los contratos tanto laborales como de servicios que acrediten la relación con la entidad de formación, así como la retención obligatoria en concepto de IRPF conforme a su normativa específica y el justificante de ingreso. En el caso de que la formación este impartida por formadores que sean titulares de la entidad de formación, el coste se justificará mediante memoria de actividad suscrita por el interesado, donde figure el número de horas impartidas, el número de horas dedicadas a la preparación, tutoría y evaluación de los participantes, el coste por hora y el importe a percibir.

d) Relación de costes de amortización, según modelo anexo VI a esta orden. Se adjuntarán los documentos justificativos de gasto y de acuerdo al tipo de gasto se incluirá el justificante de pago.

e) Relación de otros costes directos, según modelo anexo VII a esta orden, en la que se incluirá alquiler y arrendamiento de equipos, aulas, etc; medios y materiales didácticos; seguro de accidente de alumnos; publicidad. Se adjuntará a dicha relación los justificantes de gasto y de pago, y en su caso los contratos de alquiler o arrendamiento que acrediten la relación del proveedor con la entidad de formación.

f) Para justificar el gasto en costes indirectos no será necesario aportar los justificantes de gasto y pago, debiéndose aportar, en su lugar, la memoria justificativa que indique los gastos incluidos en este concepto.

g) Relación de costes del módulo de formación práctica, según modelo anexo VIII. Se justificaran los gastos relacionados con el tutor de prácticas designado por el centro de formación, a efectos de determinar el coste se tendrá en cuenta lo establecido para las retribuciones de los formadores.

h) Declaración resumen anual de IVA, correspondiente al último ejercicio en el que figure el porcentaje de deducción (prorrata), o bien la documentación de estar exonerados de presentar "Resumen Anual" de IVA o declaración de situación censal, en la que se compruebe que el beneficiario no está obligado a la declaración de IVA.

i) En el supuesto recogido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se aportaran los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado, a diferentes proveedores, previo a la realización del gasto.

j) Justificante bancario de la devolución voluntaria a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la cuantía no utilizada de la subvención recibida y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados.

9. Se deberán declarar los gastos generados por las acciones formativas. Los justificantes de pago deberán presentarse por la totalidad del importe del gasto, con independencia de que su imputación a la acción formativa sea total o parcial.

10. De apreciarse la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el órgano gestor lo pondrá en conocimiento del interesado, concediéndole un plazo



de diez días para la subsanación o aportación de los documentos preceptivos. El órgano gestor podrá requerir cuantos documentos considere necesarios para acreditar la ejecución y justificación de la acción formativa.

11. En el caso de que la información reflejada en la cuenta justificativa no permita reconocer claramente la imputación de algún gasto, este no tendrá la consideración de subvencionable.

12. Con posterioridad a la presentación de la declaración de gastos y liquidación, no se admitirá la imputación de gastos no incluidos inicialmente en la misma.

Decimoquinto.- Evaluación Seguimiento y control de la formación.

Todas las actuaciones subvencionadas en esta convocatoria estarán sometidas a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control según lo establecido en la Orden de 31 de mayo de 2018 de la Consejera de Economía, Empleo Y Hacienda por la que se establecen las disposiciones generales reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional para empleo en el ámbito laboral.

Decimosexto.- Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo.- Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES42 2038 1098 0460 0073 3968, abierta a nombre de la Dirección General de Formación, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.



Decimoctavo.- Entrada en vigor.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221466927695228716329**